

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO TÉCNICO, EL MAESTRO EN DERECHO, VÍCTOR ROMERO MALDONADO, SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ASISTIDO POR EL MAESTRO EN DIRECCIÓN DE OPERACIONES, CÉSAR GUEVARA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, Y POR LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, VIRIDIANA ANDRES LORENZO, DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PLATAFORMA DIGITAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, JOSÉ GUTIÉRREZ DELGADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA, ANTONIO CARBAJAL FLORES, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

1. Que el 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, mediante el cual se reformó, entre otros el artículo 113 Constitucional, incluyéndose las bases mínimas del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; estableciendo a través del artículo Transitorio Séptimo que los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las Constituciones y Leyes Locales.
2. Que la Carta Magna, en su Título Cuarto, "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado", establece que los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, **los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías**, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, **así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las Leyes Federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.**
3. Que de igual forma indica que las Constituciones de las entidades federativas precisarán, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen



empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

4. Que al efecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que, para los efectos de las responsabilidades a que alude su Título Séptimo, se considera como **servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión** en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, **en los municipios** y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a las y los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos. Las y los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses ante las autoridades competentes y constancia de presentación de la declaración fiscal, en los términos que determine la Ley.
5. Por ende, el 18 de julio de 2016 se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entrando en vigor el 19 de julio de 2016, a excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que inició su vigencia el 19 de julio de 2017.
6. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece los mecanismos de coordinación y colaboración entre las siete instituciones que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción, además de que define cómo se van a diseñar y evaluar las políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción y combate a prácticas deshonestas; asimismo, establece que su Secretaría Ejecutiva se encargará de administrar la nueva Plataforma Digital Nacional. Además, en el Capítulo V del Título Segundo fijó las bases para la integración, atribuciones, funcionamiento de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas, las cuales deberán seguir los estándares del Sistema Nacional.
7. En congruencia con la Ley General, mediante Decreto número 202 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de abril de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entre las cuales, el artículo 130 bis estableció que el Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Sistema que para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las bases mínimas establecidas conforme a la Ley respectiva.
8. En tal sentido, el 30 de mayo de 2017, a través del Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, en su artículo primero expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de

México y Municipios, la cual entre sus objetivos tiene el de regular la organización y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal Anticorrupción y en su caso su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.

9. En términos de lo dispuesto por la Ley en la materia, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.
10. Asimismo, la referida Ley indica que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión y que corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, para lo cual contará, entre otras, con las facultades de administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva, así como administrar la Plataforma Digital Estatal, conformada por el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal; el Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; el Sistema de servidores públicos y particulares sancionados; el Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización; el Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción y el Sistema de Información Pública de Contrataciones.
11. Aunado a lo anterior, en el referido Decreto número 207 de la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, también se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que es de orden público y de observancia general en el Estado de México y que tiene por objeto distribuir y establecer la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
12. En virtud de lo anterior y en aras de adecuar el ordenamiento local al federal, en la referida Ley se establecen los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos y los particulares al igual que determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas creando las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
13. Particularmente, dentro de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios al establecer el objeto, ámbito de aplicación y sujetos de la Ley, señala que son objeto de la misma, los entes públicos, entendidos como los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, los municipios, los Órganos Jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado de México, las empresas de participación estatal y municipal así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes señalados a nivel Estatal y Municipal.

14. De igual forma, la Ley en la materia indica que por servidores públicos se entenderá a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y que son sujetos de dicha norma los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal; aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se encuentren en alguno de los supuestos establecidos por la propia Ley y los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

15. Que el 23 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, las cuales son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

16. Que las Bases referidas en el numeral anterior, tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y los sistemas que la conforman, que garanticen la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada en la Plataforma; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción y las instituciones que lo conforman.

17. Que las mencionadas Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, en su Título Segundo, Capítulo II, "Del Sistema de los **Servidores Públicos** que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas", establecen que el objeto de dicho sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los **servidores públicos** que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Asimismo, indican que este sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, de acuerdo con los formatos especificados por el Comité Coordinador. Estos datos deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes e incluirán, como mínimo, los nombres y adscripción de los **servidores públicos** que intervengan en contrataciones, así como la relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

18. Que por lo que respecta al Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, previsto en el Título Segundo, Capítulo III "Del Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados", del referido documento normativo, éste tiene como objeto permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

De igual forma, señala que el sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución; e incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de los artículos 77 y 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable. Y que, respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Poder Judicial de la Federación. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas impliquen impedimentos o inhabilitaciones a personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En tanto que los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para efectos de ser consideradas en el caso de eventuales reincidencias, pero no serán públicos.

De acuerdo con el Título Segundo, Capítulo VI. "Del Sistema de Información Pública de Contrataciones" en los artículos 62 y 63 de las "Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018, el objeto del Sistema VI es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general y estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, el sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

19. Que en congruencia con lo anteriormente expuesto, el 22 de abril de 2020 el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", los Lineamientos para el Funcionamiento de los Sistemas de los Servidores Públicos que Intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas y de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, correspondientes a los Sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal, los cuales tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y los sistemas de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas y de servidores públicos y particulares sancionados, correspondientes a los sistemas II y III que conforman a la misma, que garanticen su interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados; que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como también las instituciones que lo integran.

Que en el artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos citados en el párrafo anterior se indica que los Municipios que integran al Estado de México que no cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para realizar la interconexión y enviar la información correspondiente, podrán obtener las autorizaciones de uso respecto a los sistemas II y III de la Plataforma Digital Estatal, previa celebración del convenio específico con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Que en los Lineamientos referidos en el numeral anterior, acorde a la información del estándar de datos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para la interoperabilidad con los subsistemas, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción estableció los campos cuya información deberá ser administrada para el sistema II "Servidores Públicos que intervienen en Contrataciones", del Sistema III "Apartado de Servidores Públicos Sancionados" y del Sistema III "Apartado de Particulares Sancionados" por parte de todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

20. Que el 12 de marzo de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios aprueba por unanimidad de votos los Lineamientos para la operación de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y su acceso a la información pública" cuyo objetivo es establecer las definiciones, descripciones, formatos que resulten aplicables y acciones que permitan a los Entes Públicos Proveedores de Información, dar cumplimiento a las

funciones y/o ejercer las atribuciones que les confiere la normatividad aplicable; los cuales son de carácter obligatorio en términos de las disposiciones legales aplicables.

21. Dichos Lineamientos, establecen en su artículo 16, que los Entes Públicos Proveedores de Información que no cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para el desarrollo de los subsistemas o realizar la interconexión correspondiente, podrán obtener las autorizaciones de uso y registro de información respecto a los sistemas que integran la Plataforma Digital Estatal, también previa celebración del convenio específico con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
22. Que al efecto la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción suscribió Convenios Específicos de Colaboración con diversos Ayuntamientos del Estado de México, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones legales antes expuestas; feneciendo dichos convenios el 31 de diciembre de 2024, por lo que resulta necesario renovar el acuerdo de voluntades de **"LAS PARTES"**; así como las claves de acceso y contraseñas otorgadas en su momento.
23. El Comité Coordinador en su Primera Sesión Ordinaria del año dos mil veintidós, llevada a cabo en fecha 3 de febrero de la referida anualidad, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo SAEMM/CC/SES/ORD/01/V/2022 por el cual autorizó a la Secretaría Técnica a suscribir con aquellos Ayuntamientos que integran al Estado de México y que estén interesados en ello, Convenios Específicos de Colaboración para otorgar las autorizaciones de uso correspondientes respecto al Sistema II "Servidores Públicos que Intervienen en Contrataciones"; al Sistema III "Apartado de Servidores Públicos Sancionados", al Sistema III "Apartado de Particulares Sancionados" y eventualmente, del Sistema VI "Información Pública de Contrataciones".
24. El 19 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Padrón de Entes Públicos Anticorrupción, como el instrumento que servirá como base para establecer mecanismos de coordinación entre los órganos encargados del combate a la corrupción en los ámbitos estatal y municipal, así como para definir las directrices necesarias que orienten la coordinación de las autoridades competentes en la generación de políticas públicas dirigidas a la prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate de la corrupción.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables, según se establece en los artículos 24 y 25 de la Ley de referencia.
- I.2 Que el Maestro en Derecho, Víctor Romero Maldonado, Secretario Técnico, fue nombrado Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, por el Órgano de Gobierno de

dicha Secretaría, mediante ACUERDO SAEMM/OG/SES/EXT/03/II/2024, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de mayo de 2024.

- I.3 Que en términos del artículo 35, fracción I de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, corresponde a la Secretaría Técnica ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, contando entre sus facultades, con las de administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.
- I.4 Que de conformidad con los artículos 36, fracción X y 48, párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Plataforma Digital Estatal será administrada por la Secretaría Técnica en los términos que establece la propia Ley.
- I.5 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital la cual tiene, entre otras, las atribuciones de, previo acuerdo superior, diseñar, establecer e implementar mecanismos de interoperabilidad e interconexión entre la Plataforma Digital Estatal, la Plataforma Digital Nacional y demás plataformas digitales, sistemas y aplicaciones informáticas con las que se suministre o intercambie información; brindar la asesoría y el apoyo técnico que requieran las instancias con motivo de la operación de la Plataforma Digital Estatal y fungir como enlace ante unidades de tecnologías de la información y comunicación o equivalentes de las instancias que participan en la integración y operación de la Plataforma Digital Estatal y su conexión con otras plataformas, conforme a la normatividad aplicable.
- I.6 Que para los efectos de "**EL CONVENIO**", señala como domicilio fiscal y legal el ubicado en Avenida José María Morelos y Pavón, número 312, Colonia 5 de Mayo, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50090, con Registro Federal de Contribuyentes SES180112EU5.

II. DE "**EL AYUNTAMIENTO**"

- II.1 Que cuenta con la capacidad legal para celebrar "**EL CONVENIO**" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 113, 116, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el Maestro en Docencia e Investigación, Crisóforo Hernández Mena, Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para suscribir y representar al Ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México, mismas que le fueron otorgadas en la Primera Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Tlatlaya 2025-2027 de fecha uno de enero del año dos mil veinticinco, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 128, fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracciones II y XIII Quinquies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que compete al Doctor en Ciencias de la Educación, José Gutiérrez Delgado, quien ocupa el cargo de Secretario del Ayuntamiento, conforme al nombramiento de fecha uno de enero del dos mil veinticinco, emitido por el Maestro en Docencia e Investigación, Crisóforo Hernández Mena, Presidente Municipal Constitucional y aprobado por el Ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México,

la validación de documentos oficiales, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.4 Que mediante el punto número once del Acuerdo tomado en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tlatlaya 2025-2027, de fecha dos de enero del año dos mil veinticinco, se faculta al Maestro en Docencia e Investigación, Crisóforo Hernández Mena, Presidente Municipal para suscribir Convenios de Colaboración.
- II.5 Que de conformidad con los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20 del apartado de Considerandos de **"EL CONVENIO"**, es objeto de las obligaciones legales establecidas a los entes públicos, sujetos obligados y servidores públicos, en términos de la normatividad en ellos citada.
- II.6 Que el "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios aprueba por unanimidad de votos los Lineamientos para la operación de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y su acceso a la información pública", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 12 de marzo de 2024; establece en su artículo 16, que los Entes Públicos Proveedores de Información que no cuenten con la infraestructura tecnológica necesaria para el desarrollo de los subsistemas o realizar la interconexión correspondiente, podrán obtener las autorizaciones de uso y registro de información respecto a los sistemas que integran la Plataforma Digital Estatal, también previa celebración del convenio específico con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- II.7 Que para el cumplimiento de las obligaciones referidas en la declaración anterior, es su interés obtener las autorizaciones de uso correspondientes a **"EL AYUNTAMIENTO"** que genere al efecto **"LA SECRETARÍA"** respecto del Sistema II "Servidores Públicos que Intervienen en Contrataciones"; del Sistema III "Apartado de Servidores Públicos Sancionados", del Sistema III "Apartado de Particulares Sancionados" y, eventualmente, del Sistema VI "Información Pública de Contrataciones" pertenecientes a la Plataforma Digital Estatal.
- II.8 Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio Municipal de Tlatlaya, número 3, Colonia Centro, Tlatlaya, México, Código Postal. 51550.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 Que disponen de elementos, experiencia, recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos suficientes para convenir y obligarse en los términos de **"EL CONVENIO"**.
- III.2 Que se reconocen la capacidad legal con la que concurren a celebrar el presente instrumento jurídico; asimismo conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.3 Que es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y colaborar institucionalmente, en el ámbito de sus atribuciones y de forma amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto de **"EL CONVENIO"**.

III.4 Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez de **"EL CONVENIO"**.

Expuesto lo anterior, manifiestan en común acuerdo obligarse y comprometerse en los términos aquí pactados, por lo que aceptan otorgarse y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL CONVENIO" tiene por objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales **"LA SECRETARÍA"** otorgará el acceso y las autorizaciones de uso correspondientes a **"EL AYUNTAMIENTO"** respecto del Sistema II "Servidores Públicos que Intervienen en Contrataciones"; del Sistema III "Apartado de Servidores Públicos Sancionados", del Sistema III "Apartado de Particulares Sancionados" y, eventualmente, del Sistema VI "Información Pública de Contrataciones" comprendidos en la Plataforma Digital Estatal.

SEGUNDA. INFORMACIÓN.

"EL AYUNTAMIENTO" concentrará y registrará en los sistemas correspondientes de la Plataforma Digital Estatal, la información de su competencia, así como la información que genere su organismo municipal: **"Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlatlaya"**.

Relacionado con lo anterior, **"EL AYUNTAMIENTO"** se compromete a hacer del conocimiento por escrito a sus organismos municipales que no se encuentran considerados en el párrafo anterior, que serán ellos directamente los que realizarán las gestiones necesarias ante **"LA SECRETARÍA"**, para efecto de llevar a cabo la firma de su respectivo Convenio Específico de Colaboración.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL.

"LA SECRETARÍA" declara que de conformidad con los artículos 36, fracción X y 48, párrafo segundo de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, administra la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en los términos que establece la propia Ley. Por lo que, las acciones derivadas de **"EL CONVENIO"**, en ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de derechos o coautoría. Lo cual es reconocido y aceptado en este acto por **"EL AYUNTAMIENTO"**. Adicionalmente, queda prohibida su explotación en cualquiera de sus modalidades, salvo autorización expresa por escrito de **"LA SECRETARÍA"**.

CUARTA. ACCIONES LEGALES.

"LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de gestionar los trámites e instar las acciones necesarias, de manera directa, para defender sus derechos respecto de la Plataforma Digital Estatal.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE USO.

"LA SECRETARÍA" autoriza a **"EL AYUNTAMIENTO"** el uso gratuito de los formularios de registro en la Plataforma Digital Estatal para el apoyo de sus funciones sustantivas.

Esta autorización no implica obligación alguna de **"LA SECRETARÍA"** para adecuar, modificar, transformar o sustituir total o parcialmente el contenido de éstos.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA"

"LA SECRETARÍA" se obliga a facilitar el acceso a la Plataforma Digital Estatal a **"EL AYUNTAMIENTO"** al momento de la firma de **"EL CONVENIO"**, a efecto de que éste pueda hacer uso del Sistema II "Servidores Públicos que Intervienen en Contrataciones"; del Sistema III "Apartado de Servidores Públicos Sancionados", del Sistema III "Apartado de Particulares Sancionados" y, eventualmente, del Sistema VI "Información Pública de Contrataciones" comprendidos en dicha herramienta tecnológica.

Con el objeto de afianzar el compromiso del servidor público respecto del uso de los recursos informáticos que **"LA SECRETARÍA"** dispone y entregará a cada uno de los servidores públicos municipales designados por **"EL AYUNTAMIENTO"** el acceso y las autorizaciones de uso para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones emanadas de **"EL CONVENIO"**; así como preservar la obligación de mantener y guardar confidencialidad y reserva respecto de la información relevante que le sea entregada para cumplir con sus labores, incluyendo la prohibición de divulgar por cualquier medio, distribuir, reproducir, traducir, utilizar, disponer y/o publicar la información que le haya sido proporcionada, obtenido o que llegue a conocer por cualquier canal de comunicación institucional, **"LAS PARTES"** se obligan a suscribir el **"ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN"**, previsto como **Anexo Único** del presente instrumento.

SÉPTIMA. CAPACITACIÓN Y ASESORÍA.

Una vez suscrito **"EL CONVENIO"**, **"LA SECRETARÍA"** dentro de sus posibilidades presupuestarias brindará capacitación y asesoría técnica, en el uso y desarrollo del Sistema II "Servidores Públicos que Intervienen en Contrataciones"; del Sistema III "Apartado de Servidores Públicos Sancionados", del Sistema III "Apartado de Particulares Sancionados" y, eventualmente, del Sistema VI "Información Pública de Contrataciones" comprendidos en la Plataforma Digital Estatal, sin costo alguno a las personas que éste último designe.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a utilizar el Sistema II "Servidores Públicos que Intervienen en Contrataciones"; el Sistema III "Apartado de Servidores Públicos Sancionados", el Sistema III "Apartado de Particulares Sancionados" y, eventualmente, del Sistema VI "Información Pública de Contrataciones" de la Plataforma Digital Estatal, para llevar a cabo el registro de información correspondiente y su actualización de acuerdo con la normatividad en vigor y con lo establecido en **"EL CONVENIO"**.

Para tal efecto, de conformidad con el artículo 47 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, la actualización del Sistema II será de manera quincenal.

En tanto que para los demás sistemas será por periodos mensuales.

En caso de que los sistemas respectivos de la Plataforma Digital Estatal contemplen información registrada por parte de administraciones anteriores de **"EL AYUNTAMIENTO"** ésta permanecerá en la misma y de hallarse incompleta, deberá ser suministrada y/o actualizada por la administración vigente.

La información resguardada permanecerá en la plataforma hasta que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emita disposiciones al efecto.

NOVENA. TITULARIDAD DE DERECHOS.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a citar el nombre de "Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción", antes o después de utilizar la Plataforma Digital Estatal. Adicionalmente, queda prohibida su explotación comercial.

DÉCIMA. AVISOS.

"EL AYUNTAMIENTO" se sujeta a las siguientes obligaciones:

- Notificar de inmediato y por escrito a **"LA SECRETARÍA"**, cuando tenga conocimiento de algún uso indebido de la Plataforma Digital Estatal, o bien, del uso no autorizado de ésta.
- Asumir la responsabilidad que le corresponda ante la autoridad competente, por violaciones cometidas por su personal, en materia de patentes, marcas, franquicias o derechos de autor, con respecto de los recursos, técnicas, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación de la Plataforma Digital Estatal. En caso de reclamaciones por dichos conceptos, se dará aviso inmediato y por escrito a **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA. COORDINACIÓN DE ACCIONES.

"LA SECRETARÍA", para efectos de coordinar los programas de trabajo necesarios; así como para administrar **"EL CONVENIO"**, respecto de la comunicación, cooperación y apoyo mutuo, designa a la Maestra en Administración de Tecnologías de la Información, Viridiana Andres Lorenzo, Directora General de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital, por su parte, **"EL AYUNTAMIENTO"** designa al Licenciado en Contaduría, Antonio Carbajal Flores, Titular del Órgano Interno de Control Municipal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad de que la relación de trabajo del personal que intervenga en la ejecución de las acciones de colaboración, objeto de **"EL CONVENIO"**, únicamente se entenderá vinculada con quien lo contrató.

Asimismo, asumen la responsabilidad civil, laboral o de seguridad social que, en su caso, se suscite por el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento, razón por la que no podrá considerársele a una parte como patrón sustituto o solidario del trabajador de la otra.

DÉCIMA TERCERA. COSTOS.

"LAS PARTES" convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los recursos en que incurra con motivo de la ejecución de las acciones de colaboración estipuladas en **"EL CONVENIO"**.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

"EL CONVENIO" tendrá una vigencia a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2027, y podrá ser revisado por **"LAS PARTES"** para evaluar su efectividad.

En el caso de la conclusión de la vigencia de **"EL CONVENIO"**; así como por cambio de administración de cualquiera de **"LAS PARTES"**, la parte interesada podrá solicitar la renovación o prórroga de este en los términos que al efecto acuerden.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** decida dar por terminado anticipadamente **"EL CONVENIO"**, deberá notificar por escrito su voluntad a la otra, en un plazo no menor de treinta días naturales previos a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos y otras acciones derivadas del mismo, se deberán tomar las providencias necesarias para concluirse de manera expedita, sin afectar los intereses o compromisos previamente creados o bien, afectar derechos de terceros.

Si **"EL AYUNTAMIENTO"** no registrara la información correspondiente en los citados sistemas en un plazo de quince días naturales a partir de la entrega de claves y contraseñas y una vez impartida la capacitación respectiva, **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminado el mismo, informando de dicha situación por escrito a **"EL AYUNTAMIENTO"**.

Si durante la vigencia de **"EL CONVENIO"**, **"EL AYUNTAMIENTO"** desarrolla su propia herramienta tecnológica que le permita compartir su información de manera eficiente y actualizada con el Sistema II "Servidores Públicos que Intervienen en Contrataciones"; el Sistema III "Apartado de Servidores Públicos Sancionados", el Sistema III "Apartado de Particulares Sancionados" y, eventualmente, del Sistema VI "Información Pública de Contrataciones" de la Plataforma Digital Estatal en términos de la normatividad aplicable, podrá solicitar la terminación de **"EL CONVENIO"** en el término previsto en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia de **"EL CONVENIO"** su contenido solamente podrá modificarse o adicionarse por mutuo consentimiento, con la condición de que los objetivos sean congruentes o complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un "Adendum o un Convenio Modificador", según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción y deberá formar parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que **"EL CONVENIO"** es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución de este, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban prevalecer, ambas partes se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias, respondiendo a los principios de buena fe, equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, TÉRMINOS Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----

POR "LA SECRETARÍA"



MTRO. VÍCTOR ROMERO MALDONADO
SECRETARIO TÉCNICO



POR "EL AYUNTAMIENTO"



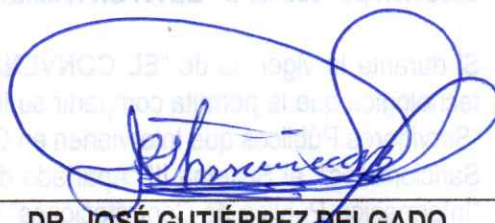
MTRO. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ASISTIDO POR



MTRO. CÉSAR GUEVARA GONZÁLEZ
**DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN
INTERINSTITUCIONAL**

ASISTIDO POR



DR. JOSÉ GUTIÉRREZ DELGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MTRA. VIRIDIANA ANDRES LORENZO
**DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS
TECNOLÓGICOS Y PLATAFORMA DIGITAL**



LIC. ANTONIO CARBAJAL FLORES
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL**

Las firmas anteriores corresponden al Convenio Específico de Colaboración que celebran la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y el H. Ayuntamiento de Tlatlaya, Estado de México, en fecha siete de abril del año dos mil veinticinco. Conste. -----